



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso de Ejecutivo de Alimentos radicado 2007-031, informando que la parte demandante, por medio de apoderado judicial, presentó la reliquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado respectivo sin pronunciamiento alguno; seguidamente por secretaría se efectuó la revisión de la reliquidación, determinándose que no se ajusta a la realidad procesal.

Dadas las inconsistencias que presenta la reliquidación aportada, se procede a realizar la que a continuación se detalla:

mes/año	valor Cuota	interés 0.5%	Meses Intereses	total Interés	cuota + interés	valor depósito judicial	SALDO
SALDO LIQUIDACIÓN APROBADA EN OCTUBRE DE 2022							\$ 2.485.790,70
2021							
noviembre	\$ 125.000,00	\$ 625,00	2	\$ 1.250,00	\$ 126.250,00		\$ 2.612.040,70
diciembre	\$ 125.000,00	\$ 625,00	1	\$ 625,00	\$ 125.625,00	\$ 1.920.000,00	\$ 817.665,70
2023							\$ 817.665,70
enero	\$ 145.000,00	\$ 725,00	0	\$ -	\$ 145.000,00	\$ 445.440,00	\$ 517.225,70
TOTALES	\$ 395.000,00	\$ 1.975,00		\$ 1.875,00	\$ 396.875,00	\$ 2.365.440,00	\$ 517.225,70

Manizales, febrero 1 de 2023

DARIO ALONSO PALOMINO AGUIRRE
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2007 00031 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LAURA TATIANA MARULANDA

DEMANDADO: EDUARDO MARULANDA CIFUENTES

Manizales, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo la reliquidación presentada por la parte demandante y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, previas las siguientes consideraciones:

1. En la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante, se observa que presenta una relación de cuotas debidas en los meses de abril, mayo y junio de 2021, de abril a diciembre de 2022 y enero de 2023, con sus respectivos intereses de mora desde que cada cuota se hizo exigible, arrojándole un saldo total de \$1´656.339, el cual si bien está correcto, no lo es para el despacho teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada por el juzgado, hasta el mes de octubre de 2022, arrojó un saldo a deber por la suma de \$2´485.790,70, el cual no fue tenido en cuenta por la parte demandante, como tampoco, el valor de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 y que ascienden a la suma de \$2´365.440.

2. Es así, como la secretaría del juzgado debió realizar la liquidación del crédito desde el último mes liquidado, tomando como base el saldo a octubre de 2022, aplicando las nuevas cuotas generadas, junto con sus respectivos intereses de mora y efectuando el descuento pertinente dadas las consignaciones realizadas por Colpensiones a favor de este proceso.

En virtud de lo anterior, se improbará la reliquidación presenta por la parte demandante y se aprobará la liquidación de crédito realizada en la secretaría del juzgado, que al saldo anterior aplica las cuotas generadas desde el mes de noviembre (inclusive) de 2022, los intereses causados en los tiempos precisos y, el descuento correspondiente a las consignaciones recibidas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo antes considerado y en su lugar, **APROBAR** la liquidación realizada por la secretaría del juzgado, la cual, a la fecha, queda así:

SALDO LIQUIDACIÓN A OCTUBRE DE 2022	\$2´485.790,70
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS A ENERO DE 2023:.....	\$ 395.000,00
TOTAL INTERESES CUOTAS ADEUDADAS:.....	\$ 1.875,00
TOTAL CUOTAS MÁS INTERESES:.....	\$ 396.875,00
TOTAL DEPÓSITOS JUDICIALES A ENERO DE 2023.....	\$2´365.440,00
TOTAL DEUDA A ENERO DE 2023.....	\$ 517.225,70

SEGUNDO: ESTABLECER que, hasta el mes de enero de 2023, inclusive, incluyendo el capital (saldo anterior, cuotas causadas e intereses) el valor adeudado por el demandado asciende a la suma de **\$517.225,70**, por lo antes dicho

TERCERO: ADVERTIR a las partes que cualquier actualización del crédito deberá regirse por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme.

GEMG

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3538ddf31beae77b0d669da8a852d1ecdce2af01e137c02a41d617f266ca10ab**

Documento generado en 01/02/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Por medio de correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2022, llega sentencia de segunda instancia, procedente del Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, mediante la cual se resolvió recurso de apelación interpuesto por los herederos Jorge Mauricio y Vanesa Castellanos Moreno, frente a la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2021, proferida dentro de la sucesión intestada del causante el señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos.

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO

Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicado: 170013110005-2017-00145-00

Trámite: Sucesión

Solicitantes: Jorge Mauricio Castellanos Moreno

Causante: Jorge Enrique Castellanos Castellanos

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a estarse a lo resuelto por el Superior y como consecuencia de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia, se ordenará a la Secretaría remitir los oficios a registro a efectos de que se registre la partición en el bien objeto de adjudicación.

2. Como quiera que en este proceso se decretó medidas cautelares de embargo se levantarán las mismas a fin de que se proceda con la inscripción de la partición, carga que les compete única y exclusivamente a los adjudicatarios; en lo referente al secuestro se evidencia que por la inactividad de la parte que lo solicitó aunque fue decretado y se remitió el comisorio el mismo fue devuelto por el Comisionado precisamente porque no se realizaron las gestiones para su concreción por el promotor de la medida, en tal evento se levantará en cuanto fue decretada pero no hay lugar a emitir ningún otro ordenamiento en este sentido.

3. Finalmente se ordenará a Secretaría proceda con la liquidación de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: **ESTESE** a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Manizales mediante sentencia proferida el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso de SUCESION INTESTAD, del causante el señor JORGE ENRIQUE CASTELLANOS CASTELLANOS, promovida



por el señor LUIS ENRIQUE CASTELLANOS ESCOBAR, por medio del cual se **CONFIRMA** la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2021 por este estrado judicial.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. La Secretaría realizará revisión minuciosa del expediente en caso de existir embargo de remanentes librará los oficios pertinentes dejando a disposición los mismos a la autoridad requirente, solo si no existen remanentes se remitirá el oficio a las oficinas donde se comunicó las cautelar para notificar su levantamiento.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría remitir los oficios pertinentes a las oficinas de registro para que se inscriba el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma.

CUARTO: ADVTERIR a los interesados que es su carga realizar las gestiones para la inscripción del levantamiento de las medidas como el registro de la partición y la sentencia aprobatoria de la misma.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría proceda con la liquidación de las costas que se hubieran fijado el proceso de conformidad con el artículo 366 del CGP

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8c4b45f5c49f9523a2aaca5aa54d7de77098a1bb167b3afaef7c821dfb8f4b**

Documento generado en 01/02/2023 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: José Hoover Ortiz Valencia
Demandado: Lucia Carmona González
Radicación: 170013110005 2017 00435 00

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auscultado el presente trámite, se evidencia que la Secretaría ya remitió los oficios tanto del levantamiento de las medidas como para efectos de la inscripción de la sentencia, , sin embargo, la fecha no se evidencia el debido registro para poder ordenar al secuestre la entrega de los bienes acá adjudicados.

En virtud de lo anterior se procederá a requerir a las partes para que alleguen los folios de matriculas de los bienes adjudicados con la inscripción de la sentencia de partición registrada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que, en el término de veinte (20) días a la notificación que por estado se haga de este proveído, alleguen al Despacho la partición inscrita en el registro de instrumentos públicos de los bienes inmuebles para proceder con la entrega.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre para que en el término de 20 días allegue el informe final de los bienes inmuebles que tiene bajo su administración, identificados con folios de matrícula Nros. 100-101538, 100-119784, 100-103110 y 100-107834 de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del CGP.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aab0b01f24b70d74799f62652841243bb4b74600b41a5a83017da3da234293**

Documento generado en 01/02/2023 06:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso radicado 2019-097, informando que, por auto del 10 de marzo de 2022, se dispuso requerir a la pagaduría del CREMIL, a fin de obtener certificación del valor de la pensión devengada por el demandado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, para lo cual se expidió y remitió el oficio Nro.143 del 11 de marzo de 2022, sin respuesta a la fecha; dicha información se requiere para revisar la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante. **Sírvase disponer. Manizales, Caldas, 1 de febrero de 2023.**

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2019 00097 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA LUCÍA CASTRO PÉREZ
DEMANDADO: FILOMENO GONZÁLEZ PRIETO

Manizales, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los documentos visibles en el expediente, se procede a decidir lo que corresponda, de la siguiente forma:

1. Del primer requerimiento realizado al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia -CREMIL-, mediante el oficio Nro.143 del 11 de marzo de 2022, que obra a folio 09 del expediente digitalizado, no se ha obtenido respuesta a la fecha.
2. Ahora y dado que se hace totalmente necesaria la información solicitada a dicha entidad, respecto de que se certifique el monto de la pensión, mesadas adicionales y/o primas percibidas por el demandado FILOMENO GONZÁLEZ PRIETO, con cédula Nro.93448241, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022; considera esta funcionaria judicial proceder a requerir al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia -CREMIL-, con las advertencias de ley, para lo cual se concederá el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia -CREMIL-, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este auto, certifique el monto de la pensión, mesadas adicionales y/o primas percibidas por el demandado FILOMENO GONZÁLEZ PRIETO, con cédula Nro.93448241, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022; advirtiendo que, de hacer caso omiso al presente requerimiento, esta funcionaria judicial procederá de acuerdo a los poderes correccionales que le otorga el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la secretaría del juzgado, ofíciense y adviértase sobre el requerimiento que se había efectuado con anterioridad.

GEMG **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564e3d5aac1167127546216440cb809e2f83a655d94d38a19ba5626aa78f7248**

Documento generado en 01/02/2023 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el memorial suscrito del 25 de enero de 2023 suscrito por la apoderada del señor Eduardo Antonio Cano Plata, mediante el cual solicita se exhorte a la señora Alicia Fabiana Jofre, para que cumpla con lo acordado en la audiencia del 30 de agosto de 2022 en relación con la valoración psicológica del adolescente Juan Marcos Cano Jofre.

Manizales, 1 de febrero de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022-00076-00
PROCESO: FIJACION ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR J.M.C.J representado por la señora
ALICIA FABIANA JOFRE
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO CANO PLATA

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Eduardo Antonio Cano Plata, en cuanto al presunto incumplimiento de uno de los ordenamientos aprobados en providencia emitida por este Despacho en cuanto a la realización de la valoración psicológica del adolescente Juan Marcos Cano Jofre que se acordó en este proceso, antes de establecer la procedencia de iniciar incidente de desacato a una orden judicial frente a la señora contra la señora Alicia Fabiana Jofre y adoptar las sanciones que dispone el artículo 44 de la C.GP o emitir el ordenamiento pertinente para que se inicie en favor de la menor proceso de restablecimiento de derechos de ser el caso o el que resulte procedente se pondrá en conocimiento de la señora Alicia Fabiana Jofre, el escrito del 25 de enero de 2023 suscrito por la vocera judicial del señor Eduardo Antonio Cano Plata, para que dentro del término de cinco (5) siguientes a su comunicación se pronuncie sobre el mismo y acredite que el adolescente asistió a las valoraciones que le fueron acordadas en este trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: Poner en conocimiento de la señora Alicia Fabiana Jofre, el escrito del 25 de enero de 2023 suscrito por la vocera judicial del señor Eduardo Antonio Cano Plata, para que dentro del término de cinco (5) siguientes a su comunicación se pronuncie sobre el mismo y aporte los documentos pertinentes que acrediten la asistencia de las valoraciones que le fueron acordadas en este trámite,

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cf5301d4d29616a853e5d11bd1c96b82859049a1437b7209588f58a9df3a47**

Documento generado en 01/02/2023 06:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION : 17 001 31 10 005 2022 00234 00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS : MARIA TERESA DE JESUS NARANJO
DE VASQUEZ
CLAUDIA YANETH VASQUEZ
NARANJO
LUZ STELLA VASQUEZ NARANJO
JOSE LIBANIEL VASQUEZ NARANJO
CAUSANTE: JESUS HERNAN VASQUEZ VASQUEZ

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentado el trabajo partitivo por el Partidor designado en este asunto, para los efectos procesales contemplados en el artículo 509 del Código General del Proceso, se procederá a dar traslado del mismo a las partes, ello en consideración que en este caso existe un curador ad litem que representa los intereses de dos emplazados.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) de la partición y adjudicación presentado por el Partidor, para los efectos consagrados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51267d1ee3dae39c452991e57df61f075ef7f561b288723e5e3a7e191150bad3**

Documento generado en 01/02/2023 06:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2022, el demandado el señor Johan David Castaño Agudelo, solicita el beneficio del amparo de pobreza para ser representado en el presente proceso ejecutivo

A través de memorial del 25 de enero de 2023, el estudiante de derecho Juan Manuel Hernández Gaviria, solicita al Despacho, se le revoque el poder al estudiante Juan Manuel García por haber culminado sus actividades académicas en la universidad de Caldas, y se le reconozca personería judicial a el

Manizales, 1 de febrero de 2023

Claudia J Patiño
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

RADICACION : 17 001 31 10 005 2022 00287
00PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR J.J.C.B representado por la
señora Juana María Betancur Giraldo
DEMANDADO : Johan David Castaño Agudelo

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Advertida la petición presentada por el demandado Johan David Castaño Agudelo, para que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, se considera:

1. Teniendo en cuenta que a la fecha el demandado Johan David Castaño Agudelo, no había sido notificado por el extremo activo, por lo menos no obra prueba de tal acto y por el contrario se le había requerido para ese efecto, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza solicitado, se tendrá por notificado a éste por conducta concluyente como lo dispone el artículo 301 del C.G.P; no obstante, los términos para contestar la demanda se encuentran suspendidos desde la presentación de dicha solicitud conforme el último inciso del artículo 152 del C.G.P.
2. En consecuencia, se designará como apoderado de oficio del señor Johan David Castaño Agudelo, al abogado German Conde Betancur, para que conteste la demanda y siga representando a ésta parte en el trámite del proceso, y quien puede ser notificado al correo electrónico gerconde@hotmail.com y teléfono 3154516361.
3. Adviértase al apoderado designado que cuenta con el término de 10 días siguientes a la fecha de su aceptación y remisión del expediente por parte del Despacho, para que de contestación a la presente demanda en representación de la parte demandada, atendiendo que los términos para presentar las exceptivas fueron suspendidos con ocasión a la solicitud de amparo de pobreza,



que, por demás, se tiene notificada por conducta concluyente desde este proveído.

4. Revisado el escrito allegado por el estudiante Juan Manuel Hernández Gaviria, donde se adjunta la revocatoria de poder que realiza la señora Juana Maria Betancur al estudiante de Derecho Juan Manuel García Aristizabal y el conferimiento de poder al estudiante Juan Manuel Hernández Gaviria, se procede a tener por revocado el poder a aquel y reconocer personería a éste, de conformidad con lo estipulado en los artículos 75 y 76 del CGP

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **JOHAN DAVID CASTAÑO AGUDELO**, en consecuencia, **CONCEDER** el Amparo de Pobreza al demandado **JOHAN DAVID CASTAÑO AGUDELO**, teniendo en cuenta la solicitud presentada por ese extremo.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio del señor **Johan David Castaño Agudelo**, al abogado **German Conde Betancur**, quien puede ser notificada al correo electrónico d gerconde@hotmail.com , celular 315451636, para que conteste la demanda y proponga excepciones y siga representando a ésta parte en el trámite del proceso. Indíquese al apoderado que tiene 3 días siguientes al recibo de su comunicación para que se pronuncie sobre la designación realizada.

TERCERO: COMUNICAR por Secretaría y de manera inmediata por el medio más expedito, la designación al apoderado de oficio para efectos de notificarlo y correrle el traslado respectivo, advirtiéndole que a partir de su aceptación y remisión del expediente por el Despacho tiene diez (10) días para que conteste la demanda teniendo en cuenta la fecha en que el demandado peticionó el Amparo de Pobreza, conforme lo establece el último inciso del artículo 152 del C.G.P.

CUARTO: Tener por REVOCADO el poder conferido por la señora Juana María Betancur al estudiante Juan Manuel García Aristizabal, en los términos del art. 76 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al estudiante Juan Manuel Hernández Gaviria, identificado con C.C. 1.007.231.241, adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para actuar en representación de la señora Juana María Betancur.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f5fe2687e3fec5978d6e048aed2e4d1edf7aa9e9d00b7005a37012ffad52d0**

Documento generado en 01/02/2023 06:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, notificado el demandado, quien guarda silencio y venció el término de traslado con los Acreedores de la Sociedad por emplazamiento. En silencio.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, 1º. De febrero de 2023

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Radicado: 17001311000520220029200
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: GLORIA ERIKA MURILLO BARCO
DEMANDADA: MARIO ALEXANDER GIL PINEDA

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 523 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 7 de marzo de 2023, para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el día hábil anterior a la audiencia remitan al correo del Despacho y de la contraparte los inventarios y avalúos por escrito de conformidad con el art. 501 del CGP y el art. 3 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que la confección y la controversia frente a los mismos se hará en audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y la invitación se enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente, de no haberlos aportado-.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641f090a13ed91e0b00646e72ae10def57eed99289572a93a0bd0db077106b0a**

Documento generado en 01/02/2023 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2023, el togado Gerardo Antonio Pescador Chalarca informa el rechazo al nombramiento de abogado de pobre, toda vez que actualmente tiene a su cargo 9 nombramientos como curador ad litem.

Manizales, 1 de febrero de 2023.

Claudia J Patiño
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022 00319 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Menor S.S.P, representado por la señora
Yineth Sánchez Posada
DEMANDADO: Ángel Leonardo Jiménez Cifuentes

Manizales, primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se releva del cargo de abogada de oficio al doctor **Gerardo Antonio Pescador Chalarca**, y en su lugar se **DESIGNA** a la doctora **Ruby Esperanza Duque Montoya**, quien se localiza en el correo electrónico rubidu2001@hotmail.com, celular 3122863075, como abogado de pobre del señor Ángel Leonardo Jiménez Cifuentes, notifíquese de esta designación a la citada advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

La profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los **tres (3) días siguientes a la comunicación** que reciba de este proveído, (art. 154 C.G.P.), so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento al deber establecido en el artículo 28 No. 21 de la Ley 1123 de 2007. La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162d1425b48465e75e06b88be130a2c37aca2064c2d62bc79da33e93f3f2cd0a**

Documento generado en 01/02/2023 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFOMRE SECRETARIA:

Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados.

Manizales, 1 de febrero de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2022 00326 00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA INES RIOS SALAZAR
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES ESCOBAR RIOS
JUAN CARLOS ESCOBAR RIOS,
MARTHA LUCIA ESCOBAR RIOS como
herederos determinados y herederos
indeterminados del señor LISIMACO
ESCOBAR BETANCOURT

Manizales, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso se procederá designar curador ad litem a los herederos indeterminados y se harán otros actos de impulso cuya información se tendrá en cuenta como prueba de oficio en el momento procesal pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

Primero: DESIGNAR al doctor **Alexander García Hernández**, quien se ubica en el correo electrónico: alexandergarciahernandez@hotmail.com, celular 3156899863 como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Lisimaco Escobar Betancourt. **ADVIÉRTASE** que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G del P. y cuenta con 3 días siguientes al recibo de su comunicación para que se pronuncie sobre la designación.

Segundo: NOTIFIQUESE de esta designación al citado profesional advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7º del C. G del P. La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Tercero: EXPEDIR y enviar la comunicación por Secretaría y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por la destinataria a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

Cuarto: SECRETARIA verificará el cumplimiento de los ordenamientos efectuados en auto del 6 de diciembre de 2022 y de esta providencia y de ser el caso, realizará los requerimientos a los que haya lugar.

Quinto : ORDENAR como actos de impulso para ser tenidos en cuenta como pruebas de oficio en el momento procesal oportuno, oficiar a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. ESP para **que en el término de 5 días siguientes** al recibo de su comunicación informe cuál fue la última dirección física que proporcionó el causante Lisímaco Escobar Betancourt ante esa entidad y en qué fecha lo hizo; qué personas tenía reportada en su hoja de vida o semejante ante

esa empresa como compañera permanente o cónyuge, en cualquiera de esos dos casos indicará el nombre de la misma , en caso de haberse reportado con estado civil soltero, así deberá informarse y en qué fecha el demandado se desvinculó de esa empresa. Se informará si ante esa entidad el causante radicó documentos donde reportara la existencia de cónyuge o compañera permanente para la realización de tramites ante esa entidad, de ser así, los remitirá.- Se indicará qué personas han elevado solicitud ante esa entidad de reconocimiento de sustitución pasional del causante Lisimaco Escobar Betancourt y en prevalidas de qué calidad informando y remitiendo las respuestas que se hubieren expedido; en el evento de haberse reconocido esa prestación se remitirá el acto administrativo o semejante donde se evidencie tal reconocimiento.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7ec5da1359fc62ff0c45bba3156c39e ECB7589b54ebc4b7797c583db40925b**

Documento generado en 01/02/2023 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>